

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN D.E. - REPARTO
 E. S. D.

ACCIONANTE	PLÁSTICOS MQ SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT N° 830.098.143-7
ACCIONADO	AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
IDENTIFICACIÓN	NIT N° 900.514.813-2 NIT N° 890.905.211-1
ASUNTO	ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
DERECHOS FUNDAMENTALES AMPARAR A	DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN
MEDIDA CAUTELAR	SI
VINCULADOS	A LOS DEMÁS OFERENTES PARTICIPANTES DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025

MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 81'717.463, actuando en representación legal de **PLÁSTICOS MQ S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT N° 830.098.143-7, domiciliada en Bogotá D.C.; comedidamente y respetuosamente instauo ante usted **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE**, Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, del orden nacional, del nivel descentralizado, identificada con NIT N° 900.814.813-2, representada legalmente por su Director, señor **CRISTÓBAL PADILLA TEJEDA**; y en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE**

MEDELLÍN, entidad territorial, con personería jurídica, del orden distrital, del nivel central, identificada con NIT N° 890.905.211-1, representada legalmente por su Alcalde, señor **FEDERICO GUTIÉRREZ**; **POR VULNERAR NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN**, consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia, así:

I. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

i) Procedimiento.

Es el correspondiente a la ACCIÓN DE TUTELA, previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

ii) Competencia.

Competente a su despacho conocer y tramitar la presente ACCIÓN DE TUTELA, según lo establecido en el numeral 1, 2 y 11 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

II. LEGITIMACIÓN PARA ACCIONAR

Aunque PLÁSTICOS MQ S.A.S. es una persona jurídica, la misma puede legitimarse para interposición de la Acción Constitucional de Tutela de que trata el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, puesto que dicha norma establece sin distingo alguno, que “*Toda persona*” podrá acudir a dicho recurso de amparo de sus Derechos Fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 377 de 2020, ha precisado lo siguiente:

(...)

“que las personas jurídicas pueden invocar la acción de tutela para la protección de algunos derechos fundamentales de los que puede ser titular, que puede sintetizarse en las siguientes premisas: a) la acción de tutela puede ser instaurada por toda persona, Por ende, si las normas no diferencian no le es dable al intérprete hacerlo. (...) c) la persona jurídica puede ser titular de los siguientes derechos fundamentales: la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación privada, el derecho de petición, la libertad de asociación sindical, y el debido proceso. Estos derechos nacen de la condición de sujeto que existe y ocupa un espacio dentro de la sociedad. d) las personas jurídicas poseen derechos fundamentales por dos vías: -indirectamente (...) -directamente.”

(...)

III. PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR LA VULNERACIÓN, a PLÁSTICOS MQ S.A.S., de sus Derechos Fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICIÓN.

SEGUNDA: TUTELAR, en favor de PLÁSTICOS MQ S.A.S., los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PETICIÓN consagrados en la Constitución Política de Colombia.

TERCERA: ORDENAR al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN y a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, que atiendan y resuelvan de manera completa y de fondo las peticiones elevadas por PLASTICOS MQ S.A.S. **RELATIVAS A LA PARAMETRIZACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE SUBASTA (SECOP II) Y EL VALOR PORCENTUAL DE LOS LANCES EFECTUADOS POR PLASTICOS MQ S.A.S. Y POR LOS DEMÁS OFERENTES PARTICIPANTES EN LOS LOTES 1, 2 Y 3,** durante la diligencia de subasta del proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es *“ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”*.

IV. HECHOS Y ANTECEDENTES

Las anteriores pretensiones encuentran cimientó fáctico en lo siguiente:

1. EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN adelanta el proceso contractual de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° 0009015708** cuyo objeto es la **“ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.”**. Esto a través de la plataforma electrónica transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE.
2. PLASTICOS MQ S.A.S., el día 17 de septiembre de 2025, presentó propuesta a los Lotes N° 01, 2 y 3 del mencionado proceso de selección.
3. Una vez transcurridas las etapas y fases propias del proceso y dado cumplimiento jurídico, técnico- experiencia y económico, el 18 de septiembre de 2025, se desarrolló a través de la plataforma SECOP II certamen de SUBASTA INVERSA para los Lotes N° 1, 2 y 3, y el mismo día la entidad publicó informe de subasta en la cual PLASTICOS MQ S.A.S., quien presentó oferta para el Lote N° 2, resulta primero en el orden de legibilidad, por tener el mayor porcentaje de descuento, siendo el virtual ganador de la subasta de dicho lote , y estando llamando a ser el adjudicatario del mismo.
4. A fecha 19 de septiembre de 2025 el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, solicita justificar precios artificialmente bajos obtenidos en el proceso de subasta para los Lotes 1, 2 y 3 del proceso contractual.

5. En fecha 19 de septiembre de 2025, se remiten a la entidad justificación de precios artificialmente bajos por parte de los oferentes requeridos.
6. En la calenda 22 de septiembre de 2025, y de forma inesperada y unilateral nuevamente el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**, solicita justificar precios artificialmente bajos obtenidos en el proceso de subasta, pero por no presentar la propuesta sin decimales, como lo explica, según ellos, el pliego de condiciones.
7. En fecha 22 de septiembre de 2025, PLASTICOS MQ S.A.S. atiende el requerimiento de la entidad, y remite justificación de precios en cuento a la propuesta sin decimales, explicando que su ofrecimiento se hizo en porcentaje y en números enteros porcentuales (10% y 1%), y que el total de descuento de su oferta quedó fijada en el 53.53% según la parametrización que del módulo de subasta electrónica había hecho el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN. Por lo tanto, se oferta debía continuar habilitada por ser PLASTICOS MQ SAS, quien cuenta con el mayor porcentaje de descuento ascendente.
8. Sorprendentemente, el 26 de septiembre de 2025, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, emite "*DOCUMENTO DE CONCLUSIÓN SOBRE REQUERIMIENTOS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS*", en el cual especifica que, el último lance en el lote No. 2 de PLATICOS MQ SAS no fue válido, al no cumplir con el requisito del pliego de condiciones en el certamen de subasta por mayor porcentaje de descuento de las propuestas económicas, **al no presentar su propuesta sin decimales como lo explica el pliego de condiciones**, no aceptado la justificación dada por PLATICOS MQ SAS.
9. Sobre este asunto, PLÁSTICOS MQ SAS había peticionado al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN, en fecha 19 de septiembre de 2022 por medio de la plataforma electrónica SECOP II, obteniendo una respuesta el 22 de septiembre de 2025, mediante Oficio de Respuesta de la entidad, respuesta que, aunque oportuna, no satisface el requisito de "*Respuesta de fondo*" de que trata el Derecho Fundamental de Petición.
10. También, sobre el mismo asunto, PLÁSTICOS MQ SAS había peticionado a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, en fecha 23 de septiembre de 2025, por medio de la Mesa de Ayuda de CCE; obteniendo una respuesta el 26 y el 30 de septiembre de 2025, respuestas que, aunque oportunas, tampoco satisfacen el requisito de "*Respuesta de fondo*" de que trata el Derecho Fundamental de Petición, puesto que, la Agencia no brinda el dato requerido, y redirige la contestación al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DE MEDELLÍN, entidad que tampoco quiere atender de fondo lo pedido,

puntualmente en cuanto conocer el valor porcentual de los lances individualmente hechos por paca participante durante el evento de subasta.

11. La información deprecada por PLÁSTICOS MQ SAS es vital, para asegurar la observancia del Principio de Selección Objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

i) Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO

El DEBIDO PROCESO, además de ser un derecho fundamental, es una garantía en toda actuación judicial y administrativa, consagrada constitucionalmente, así:

(...)

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.

(...)

En lo que atañe a este derecho fundamental, la honorable Corte constitucional, en múltiples fallos, como lo es la sentencia T-068 de 2005 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), se ha referido precisando que:

(...)

“lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia”. (Negrilla extratextual).

(...)

De otra parte, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada litis, tanto así que la Corte Constitucional en sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) dispuso:

(...)

“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos

constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”. (Negrilla extratextual).

(...)

El derecho fundamental al Debido Proceso, surge de manera dispersa en numerosas normas de la Constitución Política, teniendo sin embargo su máxima expresión en el artículo 29 superior, establecido que este derecho le asiste a todas las personas, sin distinción de si son naturales o jurídicas, y que goza de aplicación inmediata tal y como lo señala el mismo artículo 85 de la norma superior.

Igualmente, desde el mismo Preámbulo de la Constitución Política de Colombia, es claro que las autoridades estatales deben orientar sus actuaciones para lograr el debido respeto de uno de los valores constitucionales más importantes, cual es, la justicia; y es el entorno jurídico en el que dicho valor se debe desarrollar, para garantizar a todas las personas sus derechos, garantizando así la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales conforme con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional en sentencia T-954 de 2006, determinó entre los principales elementos integrantes del derecho al Debido Proceso los siguientes:

(...)

*“iv) El derecho a obtener decisiones ceñidas exclusivamente al ordenamiento jurídico, en razón de los principios de legalidad de la función pública y de independencia funcional del juez, con prevalencia del derecho sustancial (Arts. 6º, 121, 123, 228 y 230 C. Pol.) v) **El derecho a que las decisiones se adopten en un término razonable, sin dilaciones injustificadas”.** (Subraya y negrilla fuera de texto).*

(...)

A nivel internacional el derecho al Debido Proceso está consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 10 y 11), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 14 y 15), aprobado mediante la Ley 74 de 1968, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 8 y 9), aprobada mediante la Ley 16 de 1972.

Visto todo lo anterior, no cabe duda de la relevancia jurídica del derecho fundamental al Debido Proceso frente a cualquier persona, y de la exigencia de su garantía material en cualquier actuación del Estado, sea judicial o administrativa.

Así pues, se considera que la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, y ESPECIALMENTE EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, han conculcado el derecho fundamental al Debido Proceso, principalmente en razón a lo siguiente:

- EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, con ocasión de las múltiples dudas e irregularidades durante el evento de subasta del proceso contractual SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es “ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”, **DEBÍO HABER SUSPENDIDO LA**

REALIZACIÓN DE LANCES, O DEBIÓ REHACER LA SUBASTA BAJO PARÁMETROS CLAROS Y UNA CONFIGURACIÓN PRECISA DEL MÓDULO DE SUBASTA ELECTRÓNICA, en uso de las alternativas que la plataforma del SECOP II brinda para esto.

- EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, con ocasión del requerimiento de precios artificialmente bajos debió haberse limitado y pronunciado únicamente con respecto a la justificación de precios artificialmente bajos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

(...)

“Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.”

(...)

Pero lo que hizo EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, fue simplemente dedicarse a RECHAZAR la oferta de PLÁSTICOS MQ SAS, bajo una línea procesal distinta al análisis de precios artificialmente bajos, como lo fue señalar la presencia de una causal de rechazo por el supuesto ofrecimiento económico utilizando decimales, tal como se muestra a continuación:

(...)

Sin embargo, como se explicó anteriormente el pliego de condiciones en el acápite de: **Certamen de Subasta por mayor porcentaje de descuento: manifiesta:** El presente proceso de selección será Subastado de forma ascendente. **La oferta se deberá presentar sin decimales.** Por lo cual, el último lance del proponente **PLATICOS MQ SAS (53,53%)** no fue válido, al no cumplir con el requisito del pliego de condiciones en el certamen de subasta por mayor porcentaje de descuento de las propuestas económicas, al no presentar su propuesta sin decimales como lo explica el pliego de condiciones.

***Tomado del documento Conclusión sobre requerimiento de precios artificialmente bajos del 21 de septiembre de 2025 del Distrito Especial de Medellín.**

(...)

Como se observa, El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN desconoció la fase precontractual establecida en el Decreto 1082 de 2015 y en su mismo pliego de condiciones, ya que, su deber era analizar la justificación de precios artificialmente bajos, más no retrotraer dicho análisis a la verificación sobre la validez o no de los lances presentados, ya que eso debió haber tenido momento durante la realización de las pujas dentro del evento de subasta, y no haber esperado o concluir la misma, para entrar a rechazar ofertas por otras causas distintas a la falta de justificación o la no aceptación de justificación de precios artificialmente bajos, que no fue el caso.

Es decir, con su actuar, El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN no solo desconoce el criterio de preclusividad de las etapas y fases contractuales, que se deriva de la observancia y aplicación del Principio de Economía (Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), sino que también incurre en una clara desviación de poder, al desatender el deber funcional que en su momento tenía por mandato del Decreto 1082 de 20105, que no era otro que el de analizar una justificación de precios artificialmente bajos, más, a esa altura procedimental (Luego de haber hecho una subasta y tener un orden de elegibilidad), entrar a aplicar verificaciones y reglas que debieron haberse tenido en cuenta durante la realización de la diligencia de subasta y no después.

En conclusión, El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN hace verificaciones que no corresponden a la oportunidad en la que procedimentalmente había para hacerlo, y que le correspondía al proceso contractual.

- El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, con ocasión de las múltiples irregularidades derivadas de la diligencia de subasta dentro del proceso contractual SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es *“ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”*, no debió haber reconfigurado unilateralmente el orden de elegibilidad de adjudicatarios resultante del evento de subasta, sino que debió rehacerla.

El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, al reconfigurar de manera unilateral el orden de elegibilidad de la subasta, por lo menos en el Lote N° 02, lo que hizo fue desconocer de manera grosera la esencia del proceso de selección adelantada, el cual, como su misma modalidad lo indica, era una SUBASTA INVERSA, la cual, se caracteriza por lo siguiente:

(...)

“Frente al procedimiento concreto de la subasta por inversa, como su nombre lo indica, es un sistema mediante el que se determina cual es la oferta económica más favorable en el marco de un proceso de selección, en el que cada oferente realizará sus ofrecimientos mediante “lances” los cuales fungen como manifestación de la voluntad de los oferentes y como ofertas económicas dinámicas, las cuáles variaran en el desarrollo de la respectiva audiencia, sin embargo, esta variabilidad de los lances en la subasta inversa no

le quita su calidad de propuestas económicas.

(...)

“Como se puede observar el proceso de selección abreviada por subasta inversa busca que se adjudique el contrato a la persona natural o jurídica que ofrece el mejor precio.

Por esta razón, la dinámica propia de una subasta inversa consiste en reunir a los oferentes interesados en ejecutar el contrato en mención y otorgarle a cada uno de ellos la posibilidad de ofrecer una oferta económica y mejorarla conforme la oferta económica ofertada por sus contrincantes. En ese orden de ideas, cada oferente realizará sus ofrecimientos mediante «lances» que estarán reglados por la Entidad Estatal, especialmente en la forma, medio y periodicidad en el que podrán ser presentados, e incluso deberán limitar el «margen mínimo» de mejora de la oferta. De igual forma, el numeral 6 de artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 indica que la subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los «Lances» efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el «Margen Mínimo» establecido en el pliego de condiciones, que es aquel valor que el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.”

***Tomado de Concepto C – 733 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.**

(...)

Así que, resulta contra legal, que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN con su reconfiguración del orden de elegibilidad, a cambio de atender el espíritu de la SUBASTA INVERSA, lo que haga es excluir a los oferentes y a las ofertas con el mayor porcentaje de descuento, como lo es caso PLASTICOS MQ SAS en lo Lote N° 02 de la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 (53.53% de descuento en total), y lo que haga es premiar con la adjudicación a otro proponente con un menor porcentaje de descuento como lo es el 51%, y lo más grave aún, en Lote N° 03 de la misma subasta, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN prefiere arrebatar la adjudicación a una empresa que ofreció un 70.70% de descuento, y quedarse con una oferta que tan solo hizo un 20% de descuento.

Al respecto, se recuerda, que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en tratándose del Principio de Selección Objetiva establece que:

(...)

“DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.”

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”

(...)

Y también se rememora que en materia de SUBASTA INVERSAS, el Decreto 1082

de 2015, establece:

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.”

(...)

Como se indica, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN está contrariando la esencia legal y reglamentariamente establecida para una SUBASTA INVERSA, prefiriendo ofertas menos económicas a través de reevaluaciones extemporáneas y argumentos inaplicables para la fase de selección en curso, y por tanto inobservando el proceder debido que tenía según lo mandado materialmente y formalmente por la norma.

- Por último, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, con ocasión de las múltiples aplazamientos de la adjudicación del proceso contractual de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es “ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”, debió haber modificado el cronograma del proceso, mediante Adendas, con arreglo a lo establecido en los términos y condiciones que de trata el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que indica:

(...)

“Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones o términos de referencia, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía.

El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.”

(...)

El artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que señala:

(...)

“Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

Y el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que reza:

(...)

“La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.”

(...)

No obstante, dicho procedimiento de modificación del cronograma del proceso tampoco fue agotado, y para efectos de adjudicación el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN se mantuvo en un cronograma vencido, poniendo en riesgo su competencia temporal para adjudicar.

ii) Derecho fundamental al DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia ha consagrado en su artículo 23 el Derecho de Petición, así:

(...)

***“ARTÍCULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

(...)

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, en cuanto al término para resolver las peticiones respetuosas que formulen los particulares a las autoridades administrativas, indica:

(...)

***“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.”*

(...)

En conjugación de las anteriores normas, tanto las personas naturales como jurídicas, como lo es PLÁSTICOS MQ S.A.S. son titulares del Derecho de Petición, y las entidades estatales, como lo es la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE y el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,, tienen el deber legal de responder las peticiones que les presenten, no solo dentro del término oportuno, sino también DE FONDO, es decir, a través de respuestas resolutivas, completas y coherentes.

De otra parte, el Derecho de Petición comporta unos elementos, jurisprudencialmente establecidos, así:

(...)

“El amparo del derecho fundamental de petición no sólo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para ello, sino también que ésta

sea suficiente, efectiva y congruente. De lo previamente expuesto entiende la Sala que el derecho de petición, reconocido por la Constitución Política como fundamental y de aplicación inmediata, comprende varios elementos, a saber: (1) la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas; (2) el derecho a obtener una respuesta oportuna; (3) el derecho a que dicha respuesta sea de fondo, es decir, que quien la expide tiene la obligación de emitir un pronunciamiento completo y coherente respecto de todos los asuntos relacionados en la solicitud, sin que ello signifique que la misma deba ser favorablemente al peticionario; y, (4) el derecho a recibir una comunicación oportuna frente a la decisión.” (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, Radicado N° 2012-00787. C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila).

(...)

Ahora bien, para efectos del sub iudice, se tiene que PLÁSTICOS MQ S.A.S presentó el 19 de septiembre de 2025 a El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN la siguiente petición:

(...)

Observación de PLASTICOS MQ SAS, recibida el 19/09/2025 11:23:03 AM

Observación

Cordial saludo

Enviaos solicitud frete al proceso de subasta realizado el día de ayer

Medellín, 19 de septiembre de 2025

Señores

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Medellín

Asunto: Solicitud de revisión y repetición de la Subasta Virtual – Proceso No. 0009015708 (Lote 1, Lote 2 y Lote 3)

Estimados señores:

En calidad de oferente habilitado dentro del proceso de selección abreviada No. 0009015708, cuyo objeto es “Adquirir menaje y mobiliario de cocinas para los restaurantes y comedores escolares de las sedes educativas oficiales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”, me permito manifestar las siguientes observaciones relacionadas con la subasta virtual realizada el día 18 de septiembre de 2025, correspondiente a los Lotes 1, 2 y 3:

De acuerdo con lo establecido en el Aviso Importante emitido por la entidad y en el pliego de condiciones, los lances debían realizarse en valores porcentuales enteros, sin decimales, ascendiendo a partir del mayor porcentaje de descuento inicial ofertado. No obstante, durante el desarrollo del certamen se presentaron inconsistencias derivadas de la parametrización de la plataforma SECOP II, a saber:

1. Aunque los oferentes consignamos valores en números enteros, la plataforma tomó los valores como pesos (COP) y automáticamente los acumuló con decimales al sumarlos al lance anterior.
2. Esta parametrización generó que en cada envío de lance se adicionara al anterior, creando confusión sobre el verdadero mayor porcentaje ofertado, pues el sistema nunca reflejó con claridad cuál era la oferta más alta, sino un valor acumulado.

3. Como resultado, los oferentes no tuvimos certeza de cuál era efectivamente la mejor propuesta en porcentaje de descuento enviada por cada proponente, contrariando lo dispuesto en los documentos del proceso y el comunicado oficial.

Es de resaltar que en **NINGÚN MOMENTO REALIZAMOS LANCES CON DECIMALES, SIEMPRE CONSIGNAMOS NÚMEROS ENTEROS**, por lo cual solicitamos a la entidad verificar cómo fueron registrados y cómo se mostraban en la plataforma los lances enviados, en contraste con las reglas definidas inicialmente.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la subasta correspondiente a los Lotes 1, 2 y 3 sea realizada nuevamente, bajo los parámetros claramente definidos en el pliego de condiciones y en el comunicado del certamen, garantizando que los oferentes compitan en igualdad de condiciones y con plena transparencia en la evaluación de los porcentajes ofertados.

Lo anterior con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que orientan la contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta que la entidad considere pertinente.

MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS
Representante Legal
PLASTICOS MQ SAS

(...)

Sin embargo, aunque el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, el 22 de septiembre de 2025 emite un OFICIO GENERAL DE RESPUESTA, el mismo **NO ES DE FONDO**, faltando así a uno de los elementos del núcleo esencial del Derecho Petición, que, a voces de la Corte Constitucional (Sentencia T-066 de 2024) se resume en:

(...)

*“El núcleo de este derecho se encuentra en tres elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, **(ii) la respuesta de fondo** y (iii) la resolución dentro del término legal respectivo”.*

(...)

Se considera que existe la mentada vulneración, por un lado, ya que el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, **NO ATIENDE POR COMPLETO LAS OBJECIONES PROPUESTAS POR PLÁSTICOS MQ SAS**, específicamente en cuanto a:

(...)

Es de resaltar que en **NINGÚN MOMENTO REALIZAMOS LANCES CON DECIMALES, SIEMPRE CONSIGNAMOS NÚMEROS ENTEROS**, por lo cual solicitamos a la entidad verificar cómo fueron registrados y cómo se mostraban en la plataforma los lances enviados, en contraste con las reglas definidas inicialmente.

(...)

Ni tampoco atiende la petición expresamente elevada el 19 de septiembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, en cuanto a:

(...)

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la subasta correspondiente a los Lotes 1, 2 y 3 sea realizada nuevamente, bajo los parámetros claramente definidos en el pliego de condiciones y en el comunicado del certamen, garantizando que los oferentes compitan en igualdad de condiciones y con plena transparencia en la evaluación de los porcentajes ofertados.

(...)

Por otro lado, la respuesta del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN **TAMPOCO ES COHERENTE**, ya que, la entidad se limita a señalar la configuración de la diligencia de subasta, y vacila manifestando a PLÁSTICOS MQ que:

(...)

una situación que le hubiese ocurrido a todos los proponentes, sin embargo, puede contactarse, con la plataforma con las debidas pruebas de ser el caso y enviar su caso correspondiente.

(...)

Ahora bien, para efectos del sub judice, se tiene que PLASTICOS MQ S.A.S. el 23 de septiembre de 2025, atendiendo la indicación del DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, se dirige a la Plataforma (Entiéndase SECOP II) administrada por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, requiriéndole que le sea visible la información de los lances presentados durante el certamen de subasta del proceso contractual, y la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, responde:

(...)

Estimado Sr.(a) MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS

Su solicitud sobre 1 - SECOP II - PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SECOP II - PROVEEDOR registrado con el número 1440141 a su nombre, ha sido resuelto por Luis Fernando Astaiza Borja , a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2025-09-26 13:44

Tipo de solución: Definitivo

Solución :

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, se informa al Señor MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS (Proveedor) que, de acuerdo con lo confirmado en llamada a través del número: **310343**31**, aclaramos con el usuario que en este caso la plataforma del SECOP II (Proveedor) únicamente va a mostrar la información de sus lances realizados y el ultimo lance valido al cual puede aplicarle el descuento correspondiente. No mostrara la información de otros proveedores.

Está información únicamente registrara desde la plataforma de la Entidad en donde si podrá visualizar la información completa de los lances realizados por todos los proponentes, fecha, valor, descuento, por lo tanto, si requiere conocer esta información es necesario que se la solicite y directamente a la Entidad Compradora a través del módulo de **Mensajes** desde el expediente del proceso. En donde ya la Entidad Compradora verificara la información y revisara la viabilidad de publicar dicho contenido/informe para que sea de conocimiento por todos los proveedores.

La estrategia de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente está encaminada a obtener mayor valor por el dinero público en el sistema de compra y contratación pública de Colombia, en el entendido que la compra y la contratación son asuntos estratégicos para el Estado Colombiano.

Con la anterior, esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

¡Gracias por contactarnos!

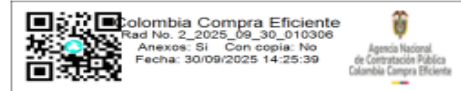
(...)

Y luego, en fecha 30 de septiembre de 2025, de nuevo la misma AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, pone en conocimiento de PLASTICOS MQ SAS un oficio de traslado de petición al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, donde indica:

(...)



Bogotá D.C., 30 Septiembre 2025



Señores
Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación
atencion.ciudadana@medellin.gov.co
Medellín, Antioquia

ASUNTO:

Traslado por competencia - Petición radicado
1_2025_09_23_010495

Respetados señores.

Una vez hecho el análisis de la solicitud citada en el asunto, este despacho procede a informarle lo siguiente:

(...)

Por tanto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y la Resolución interna N° 373 del 2024 "Por medio de la cual se adopta el Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias - PQRSD...", la ANCP-CCE mediante el número de radicado 1_2025_09_23_010495 del 23 de septiembre del 2025 da traslado de la petición del ciudadano Manuel Felipe Quintero a su entidad para los fines o trámites pertinentes.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

pág. 1

Dirección: Carrera 7 # 26 - 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Código: CCE-REC-FM-26 Versión: 01 Fecha: 11-09-2024



Así mismo, aclaramos que la información solicitada por el peticionario únicamente registra desde la plataforma de la Entidad dueña del proceso, donde sí podrá visualizar la información completa de los lances realizados por todos los proponentes.

(...)

Como se observa, en ambas respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE existe un común denominador,

que consiste en señalar que es la entidad contratante, es decir, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, quien debía suministrar la información de los lances efectuados durante la subasta inversa, por ser la dueña del proceso contractual, pero al preguntar al DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN sobre esto, aparte de NO BRINDARSE LA INFORMACIÓN, orientan a que se debe preguntar sobre el particular a la plataforma (Entiéndase SECOP II administrada por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE); así que, **AMBAS ENTIDADES VACILAN ENTRE SUS COMPETENCIAS, Y NINGUNA DE ESTAS EN REALIDAD TERMINA SUMINISTRADO LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LOS LANCES EFECTUADOS REQUIERE CONOCER PLÁSTICOS MQ S.A.S., Y QUE SON DE GRAN IMPORTANCIA PARA ESTE OFERENTE Y PARA EL PROCESO.**

¿POR QUÉ NINGUNA DE LAS ENTIDADES QUIERE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS LANCES INDIVIDUALMENTE EFECTUADOS POR LOS OFERENTES?

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta Acción de Tutela, en lo establecido en los artículos 23, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

VI. JURAMENTO

En calidad de representante legal de PLÁSTICOS MQ S.A.S. manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que se entiende aquí prestado, que ni de mi parte ni de la compañía se ha interpuesto otra Acción de Tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

i) Pruebas

Documentales

- Oficios de peticiones de PLÁSTICOS MQ SAS a la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, y ESPECIALMENTE el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.
- Respuestas a peticiones de PLÁSTICOS MQ SAS de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – ANCP CCE, y ESPECIALMENTE el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN.

ii) **Anexos**

- Certificado de existencia y representación legal de PLÁSTICOS MQ S.A.S.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal de PLÁSTICOS MQ S.A.S.
- Los documentos relacionados en el numeral de pruebas de esta acción, en 21 folios digitalizados.

VIII. MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente, pero con la importancia de la situación amerita, solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, decrete al momento de la admisión de esta Acción de Tutela, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL:

ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es “ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”.

Esta solicitud se funda en la necesidad de dar garantía efectiva a los derechos de PLÁSTICOS MQ SAS, puesto que, si continúa normalmente con el proceso contractual, el DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN realizaría una adjudicación, y posiblemente un perfeccionamiento y una puesta en ejecución de un contrato de forma indebida, violando no solo el procedimiento que en derecho gobierna un proceso de selección por SUBASTA INVERSA, sino también privando de un legítimo derecho a ser adjudicatarios.

El decreto de la Medida Provisional aquí rogada, señor Juez, encuentra sustento también en lo siguiente:

1. **Gravedad y urgencia del perjuicio:** la conducta que se reclama en esta acción de tutela está generando un perjuicio actual y grave que amenaza con causar un daño irreparable a los derechos fundamentales del accionante, específicamente el de Debido Proceso y Derecho de Petición.
2. **Necesidad de intervención inmediata:** la demora en la adopción de medidas por parte de la autoridad judicial contencioso administrativa, podría tornar ineficaz la protección constitucional, pues el daño se consolidaría antes de que se profiera sentencia.
3. **Proporcionalidad y razonabilidad:** la medida solicitada es idónea, necesaria y proporcional para evitar el perjuicio, sin que implique una afectación desmedida a los derechos de terceros ni al interés general.

Además, señor Juez, de esta manera, no se haría ilusorio el amparo de los derechos fundamentales conculcados a PLÁSTICOS MQ SAS.

IX. NOTIFICACIONES

Dirección electrónica del ACCIONANTE: santosmateo352@gmail.com
mq@plasticosmq.com.co

y

(Autorizadas para efectos de notificaciones)

Dirección electrónica del ACCIONADO **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:**

notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co

Dirección electrónica del ACCIONADO **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN:**

tutelas.medellin@medellin.gov.co



MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS
Cédula de Ciudadanía N° 81'717.463
Representante legal
PLÁSTICOS MQ S.A.S.

Asunto: [GLPI #1440141] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

De: Soporte <glpinotificaciones@secop.gov.co>

Fecha: 26/09/2025, 1:44 p. m.

Para: MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS <licitaciones@plasticosmq.com.co>

Estimado Sr.(a) MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS

Su solicitud sobre 1 - SECOP II - PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SECOP II - PROVEEDOR registrado con el número 1440141 a su nombre, ha sido resuelto por Luis Fernando Astaiza Borja , a continuación el detalle de la respuesta:

Fecha de solución: 2025-09-26 13:44

Tipo de solución: Definitivo

Solución :

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, se informa al Señor MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS (Proveedor) que, de acuerdo con lo confirmado en llamada a través del número: **310343**31**, aclaramos con el usuario que en este caso la plataforma del SECOP II (Proveedor) únicamente va a mostrar la información de sus lances realizados y el ultimo lance valido al cual puede aplicarle el descuento correspondiente. No mostrara la información de otros proveedores.

Está información únicamente registrara desde la plataforma de la Entidad en donde si podrá visualizar la información completa de los lances realizados por todos los proponentes, fecha, valor, descuento, por lo tanto, si requiere conocer esta información es necesario que se la solicite y directamente a la Entidad Compradora a través del módulo de **Mensajes** desde el expediente del proceso. En donde ya la Entidad Compradora verificara la información y revisara la viabilidad de publicar dicho contenido/informe para que sea de conocimiento por todos los proveedores.

La estrategia de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente está encaminada a obtener mayor valor por el dinero público en el sistema de compra y contratación pública de Colombia, en el entendido que la compra y la contratación son asuntos estratégicos para el Estado Colombiano.

Con la anterior, esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

¡Gracias por contactarnos!

En caso de presentar inquietudes o requerir soporte en el uso de las plataformas de compra pública, puede comunicarse a través de nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 601) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Página principal: www.colombiacompra.gov.co

Formulario Web: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte>

Secobot: <https://secobot.colombiacompra.gov.co/>

Canal (PQRS): <https://www.colombiacompra.gov.co/pqrsd>

Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá – Colombia

Cordialmente,

Mesa de Servicio - Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Si no está de acuerdo con la respuesta, por favor ingrese aquí:

URL: [http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket_1440141_Ticket\\$1&noAUTO=1](http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket_1440141_Ticket$1&noAUTO=1) para ingresar digite su número de cédula como usuario y contraseña y haga clic en el botón "Rechazar la solución"

Sin una respuesta, el incidente será cerrado automáticamente después de 3 días

Este es un mensaje automático de carácter informativo. Por favor, no responda ni reenvíe mensajes a esta cuenta.

--

Le recordamos que en nuestro sitio de soporte www.colombiacompra.gov.co/soporte usted puede consultar información de interés donde encontrara respuesta a sus inquietudes.

Colombia Compra Eficiente, dentro del término legal previsto para ello, atenderá su requerimiento o solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Autorización de utilización de datos: El usuario autoriza de manera expresa a Colombia Compra Eficiente a registrar en su base de datos su nombre, correo electrónico y demás datos que el usuario consignó en el formulario, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para que Colombia Compra Eficiente envíe información pertinente sobre el sistema de compras y contratación pública, sobre la Entidad y otros temas relacionados. Colombia Compra Eficiente no compartirá esta información con terceros. Así mismo, conforme a las políticas de tratamiento de la información de la Entidad y legislación colombiana vigente en materia de Habeas Data.

El usuario podrá modificar, rectificar o suprimir la información depositada enviando su solicitud a través de la opción "Crear Caso" en www.colombiacompra.gov.co/soporte

Cordialmente;

Mesa de Servicio Colombia Compra Eficiente

Generados automáticamente por GLPI 9.1.6

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Medellín, 22 de septiembre 2025

“ADQUIRIR MENAJE Y MOBILIARIO DE COCINAS PARA LOS RESTAURANTES Y COMEDORES ESCOLARES DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN”

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al Proyecto de Pliego de la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 0009015708 de 2025 cuyo objeto es **“Adquirir menaje y mobiliario de cocinas para los restaurantes y comedores escolares de las sedes educativas oficiales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”**, al respecto les manifestamos lo siguiente:

I. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Observación de MANUFACTURAS EL LIDER SAS, recibida el 19/09/2025 8:34:29 AM

Observación

Bogotá D. C., Viernes 19 de Septiembre de 2025.

Respetados señor@s,
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN.
Antioquia, Medellín.

Bendecido día, Reciban un cordial saludo

Referencia: Observaciones al proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa - No. 9015708 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS.

Objeto: “Adquirir menaje y mobiliario de cocinas para los restaurantes y comedores escolares de las sedes educativas oficiales del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín”.

Asunto: Observaciones al proceso de Contratación Selección Abreviada Subasta Inversa.

Con base en los decretos de contratación pública: DECRETO 1082 DE 2015, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

SANTIAGO URIBE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad MANUFACTURAS EL LIDER SAS identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto.

Bogotá D. C., Viernes 19 de Septiembre de 2025.

Respetados señor@s,
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN.
Antioquia, Medellín.

Bendecido día, Reciban un cordial saludo

Referencia: Observaciones al proceso de Contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa - No. 9015708 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS.

Objeto: “Adquirir menaje y mobiliario de cocinas para los restaurantes y comedores escolares de las sedes educativas oficiales del Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín”.

Asunto: Observaciones al proceso de Contratación Selección Abreviada Subasta Inversa.

Con base en los decretos de contratación pública: DECRETO 1082 DE 2015, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

SANTIAGO URIBE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.330.749 de Bogotá D. C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **MANUFACTURAS EL LIDER SAS** identificada con NIT 901.042.743 interesado en el proceso de Contratación de la referencia. Me permito esbozar las siguientes observaciones de acuerdo con lo estipulado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015** el cual menciona que la Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto. De la misma forma en la **Ley 80 de 1993** en su **artículo 24. Del principio de Transparencia**. En virtud de este principio, en su **subnumeral 2**, que menciona; En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso de la referencia; dentro de los términos establecidos para la generación y ejecución de observaciones como posible interesado en la participación del mismo, procedemos a ejecutar las correspondientes observaciones al proceso.

Lo anterior con la finalidad de que sea usted, en su condición de entidad comandante y directora del proceso, así como de primera responsable de la transparencia y legalidad del procedimiento de selección, proceda a realizar los ajustes pertinentes y que aquí con sumo respeto y fundamento se solicitarán.

Así las cosas, generamos las siguientes observaciones,

Observaciones:

1. En la respuesta a Observaciones al Informe de evaluación Proceso, la propuesta presentada por **MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S.** se encontraba **plenamente habilitada** en todos los componentes exigidos (jurídico, financiero, técnico y de experiencia), conforme al cuadro de verificación publicado por la Entidad.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

No.	Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia LOTE 1		Verificación Técnica y experiencia LOTE 2		Verificación Técnica y experiencia LOTE 3		Verificación Capacidad Financiera y de Organización		Habilitado para la Subasta	
		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	NIT:830123769-4 EI ALIGAS SAS NIT: 901106568-6												
15	GLORIA ELIZABETH OSORIO BENAVIDES NIT: 51937871-8	X						X		X		X	
16	FRICON SOLUCIONES SAS NIT: 900272781-5	X				X				X		X	
17	INDUSTRIAS CRUZ HERMANOS S.A NIT: 860051447-7	X		X		X		X		X		X	
18	Deicy Bravo Jojoa NIT: 59706955-4	X		X		X		X		X		X	
19	MANUFACTURAS EL LIDER SAS NIT: 901042743-2	X		X		X		X		X		X	

2. Sin embargo, en el **informe de evaluación definitivo**, nuestra propuesta aparece como **excluida**, bajo la justificación de la **causal número 3, literal C del pliego**, que corresponde a la presentación de propuestas que no corresponden a las condiciones del proceso y que no fueron subsanadas dentro del término establecido.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Todos los Incumplimientos		
Descripción Causal de rechazo	Justificación Según la causal, número 3 de los causales de rechazo literal C del pliego.	Quien agregó MAICOL GERSON BRAN PATIÑO

3. Cabe resaltar que **sí se aportaron las subsanaciones requeridas dentro del plazo fijado por la Entidad**, cumpliendo estrictamente con los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 sobre subsanabilidad de requisitos habilitantes.

4. En consecuencia, existe una **inconsistencia sustancial entre el informe preliminar (donde se habilitó al proponente) y el informe definitivo (donde se excluye sin motivación suficiente)**, situación que genera incertidumbre y afecta directamente los principios de transparencia y selección objetiva.

2. Fundamentación Normativa y Jurisprudencial

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

1. Ley 80 de 1993

- *Artículo 24:* Principio de transparencia, que exige decisiones claras, motivadas y verificables.
- *Artículo 25:* Principio de economía, que obliga a la administración a evitar trámites innecesarios y a valorar adecuadamente la documentación allegada.
- *Artículo 30, numeral 7:* Toda exclusión debe estar debidamente motivada y notificada al oferente.

2. Ley 1150 de 2007

- *Artículo 5:* Garantiza la igualdad de trato y la selección objetiva.
- *Artículo 6:* Dispone la **subsanabilidad de requisitos habilitantes**, precisando que la Entidad debe otorgar al oferente la oportunidad de corregir documentos que no afecten la evaluación objetiva de la oferta.

3. Decreto 1082 de 2015

- *Artículo 2.2.1.1.2.1.1:* Los principios de transparencia, economía y responsabilidad son de aplicación obligatoria.
- *Artículo 2.2.1.1.2.1.2:* Las reglas del proceso deben aplicarse conforme al pliego de condiciones, sin cambios arbitrarios.
- *Artículo 2.2.1.1.2.1.5:* El informe de evaluación debe motivarse con **precisión, objetividad y suficiencia probatoria**.

4. Constitución Política de 1991

- *Artículo 209:* La función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

5. Jurisprudencia del Consejo de Estado

- Se ha reiterado que la **motivación insuficiente de una exclusión vulnera los principios de transparencia y selección objetiva** (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. del 28 de abril de 2011, Rad. 19031).
- Asimismo, el Alto Tribunal ha sostenido que la subsanabilidad es un mecanismo de protección a la libre concurrencia y no puede desconocerse la documentación allegada en tiempo (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sent. del 12 de febrero de 2015, Rad. 38221).

Con fundamento en lo expuesto, **respetuosamente solicitamos a la Entidad:**

1. **Precisar de manera expresa y motivada** cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas o documentales que llevaron a excluir la propuesta de **MANUFACTURAS EL LÍDER S.A.S.**, toda vez que en el informe preliminar figuraba como habilitada.
2. **Revisar nuevamente la documentación y las subsanaciones presentadas dentro del término legal**, ya que éstas constituyen prueba suficiente del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso.
3. **Revocar la decisión de exclusión** adoptada en el informe definitivo y mantener nuestra propuesta en condición de **habilitada**, en garantía de los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

La exclusión de la propuesta de **MANUFACTURAS EL LIDER S.A.S.** resulta contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en la medida que:

- Contradice lo expresado en el informe preliminar.
- Desconoce las subsanaciones presentadas en el término otorgado.
- Carece de motivación suficiente y objetiva.

Por lo anterior, solicitamos se realice una revisión integral de la decisión adoptada en el informe definitivo y se restablezca nuestra habilitación para participar en la etapa de subasta, salvaguardando así los principios de **transparencia, igualdad y selección objetiva** que orientan la contratación pública.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Atentamente,

Agradeciendo su afabilidad, sin otro particular

Se firma según el caso por,

Santiago Uribe Ramirez

Con C. C. 1.000.330.749 de Bogotá D. C. Representante Legal y Director de Licitaciones.

RESPUESTA

Una vez revisado los requisitos habilitantes del sobre 1, se procede a revisar la correcta disposición de la oferta del sobre 2, según el pliego de condiciones, manifiesta el pliego lo siguiente:

PRECIO

Para la evaluación del factor precio se realiza la revisión de la oferta económica con base en los siguientes términos:

La propuesta económica debe presentarse en **porcentaje** y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del objeto del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades. Conforme lo anterior, el valor de la oferta será evaluado teniendo en cuenta el valor total de la oferta presentada o la obtenida durante el certamen de subasta, incluido IVA.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Corresponderá al proponente ingresar a la Plataforma Secop II el valor correspondiente a su porcentaje de descuento incluyendo IVA en el módulo “PROPUESTA ECONÓMICA”, diligenciando un campo correspondiente a la oferta con IVA.

La revisión del **porcentaje de descuento** inicial se realizará de acuerdo con el valor de la diligenciado en el sobre nro. 2 de Secop II.

No será necesario aportar la desagregación de la oferta económica. En el caso de que se aporte el detalle de presupuesto por parte de algún proponente, este no será revisado.

NOTA: Se advierte a los oferentes que atendiendo a que la plataforma SECOPII no contempla el carácter de porcentaje (%) en la unidad de medida, solo contempla el de pesos (\$) las ofertas se consignarán por los proponentes en unidad pesos (\$) pero se entenderán que dicha oferta se hace en unidad de porcentaje (%). Por ejemplo, quien consigne 1COP, la entidad lo evaluara como 1%

Base de Evaluación del Criterio Precio

La presentación de la oferta deberá realizarse de acuerdo con la siguiente condición:

DESCUENTO TOTAL OFERTADO. El porcentaje ofertado no podrá superar el 100%.

En esta modalidad, siempre se adjudica por el valor de la oferta luego de aplicar el porcentaje de descuento.

Por lo anterior, la subasta electrónica será ascendente, y se adjudicará al proponente que ofrezca EL MAYOR PORCENTAJE DE DESCUENTO

La subasta inicia con el mayor porcentaje de descuento indicado en plataforma SECOP II, que como mínimo deberá ser el 1%, y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta ascendente en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido a continuación: Margen Mínimo: para mejorar la oferta durante la subasta ascendente es del 1 % del porcentaje.

Nota1: Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Nota 2: Para efectos de la adjudicación la Entidad aplicará el descuento ofertado de manera proporcional a la totalidad de los ítems, para cada lote y la sumatoria será el valor de la adjudicación, esto es, se adjudica por la menor oferta.

Además, manifiesta el pliego:

Acto de apertura y revisión de propuesta económica

En el día y la hora señalada en el cronograma del pliego de condiciones, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín procederá a la apertura de sobre económico el cual se realizará a través de la plataforma del SECOP II y revisión de la propuesta económica de todos los proponentes que resulten habilitados para participar en el certamen de Subasta Inversa Electrónica.

En la revisión económica de la propuesta, el Distrito podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes.

La revisión del precio inicial se realizará de acuerdo con el **mayor porcentaje** de descuento ofertado incluido IVA (independientemente del régimen del proponente) diligenciado en el sobre nro. 2.

No será necesario aportar la desagregación de la oferta económica. En el caso de que se aporte el detalle de presupuesto por parte de algún proponente, este no será revisado.

Precio de puja o arranque

El valor base para la puja será el porcentaje más alto de descuento de las propuestas de los oferentes, de conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Certamen de Subasta por mayor porcentaje de descuento:

La mejor oferta se obtendrá a través de los lances (ofertas) de los proponentes en búsqueda del **mayor porcentaje** de descuento en el tiempo disponible.

El presente proceso de selección será Subastado de forma ascendente. La oferta se deberá presentar sin decimales.

El certamen iniciará con el **mayor porcentaje** de descuento ofertado a través del sobre económico.

El descuento final obtenido con la oferta más favorable se aplicará de manera uniforme a cada uno de los ítems unitarios que conforma el presupuesto oficial. En todo caso el descuento

ofertado, **no podrá superar el 100%**. El descuento ofertado deberá ser presentado únicamente, en el módulo de propuesta económica (Sobre 2 – Económico) del SECOP II El porcentaje estará compuesto por un entero, el cual será aplicado al valor en listas de los elementos y servicios a adquirir.

Se aclara que, debido a su parametrización, el sistema SECOP II a través del cual se realizará la subasta no admite la presentación de ofertas cuyo valor sea cero (0%), esto, considerando que la subasta será efectuada de forma ascendente, por lo tanto, como oferta inicial el proponente deberá presentar un porcentaje de descuento igual o mayor a 1,00%.

NOTA ACLARATORIA: El módulo de Subasta de Secop II se encuentra parametrizado para la recepción de ofertas en unidad de medida PESOS, por tanto, la representación simbólica que acompaña las ofertas y los lances recibidos es “COP”, unidad monetaria en Colombia, no obstante, se aclara a todos los oferentes y partes interesadas que la unidad y base de evaluación del presente proceso serán “unidades porcentuales” a pesar de que su símbolo (%) no sea visualizado a través del software. El valor máximo alcanzado en unidades porcentuales constituirá el porcentaje de descuento en los ítems y servicios a adquirir. Así, los oferentes presentarán con cada lance, su oferta en unidades porcentuales de descuento.

Por lo cual no es de recibida su observación, cualquier otra medida aplicada, no atiende a la condiciones descritas en el pliego, lo que incurre en causal de REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, rechazo c

3. Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o específicas contempladas por la entidad en los anexos, pliego de condiciones, ficha técnica y demás documentos que integren el proceso y el mismo se trata de un requisito habilitante y este no sea subsanado dentro del plazo establecido para ello.

Se advirtió claramente que El porcentaje ofertado no podrá superar el 100%.

19 MANUFACTURAS EL LIDER SAS			Excluido
Oferta: OFERTA - 0009015708 - MANUFACTURAS EL LIDER SAS			21/08/2025 11:16 PM
Valor:9.994.438.718 COP			Constancia del SECOP Mostrar todo Incumplimiento(1) Notas(0)
Información admitida o excluida, para admitir o excluir al proveedor.			
Lotes	Incluido en la oferta	Estado	
Lot 1 - Lote.1	Sí	Excluido	
Lot 2 - Lote.2	Sí	Excluido	
Lot 3 - Lote.3	Sí	Excluido	

II. ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Observación de PLASTICOS MQ SAS, recibida el 19/09/2025 11:23:03 AM

Observación

Cordial saludo

Enviaos solicitud frete al proceso de subasta realizado el dia de ayer

Medellín, 19 de septiembre de 2025

Señores

DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
Medellín

Asunto: Solicitud de revisión y repetición de la Subasta Virtual – Proceso No. 0009015708 (Lote 1, Lote 2 y Lote 3)

Estimados señores:

En calidad de oferente habilitado dentro del proceso de selección abreviada No. 0009015708, cuyo objeto es “Adquirir menaje y mobiliario de cocinas para los restaurantes y comedores escolares de las sedes educativas oficiales del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”, me permito manifestar las siguientes observaciones relacionadas con la subasta virtual realizada el día 18 de septiembre de 2025, correspondiente a los Lotes 1, 2 y 3:

De acuerdo con lo establecido en el Aviso Importante emitido por la entidad y en el pliego de condiciones, los lances debían realizarse en valores porcentuales enteros, sin decimales, ascendiendo a partir del mayor porcentaje de descuento inicial ofertado. No obstante, durante el desarrollo del certamen se presentaron inconsistencias derivadas de la parametrización de la plataforma SECOP II, a saber:

1. Aunque los oferentes consignamos valores en números enteros, la plataforma tomó los valores como pesos (COP) y automáticamente los acumuló con decimales al sumarlos al lance anterior.
2. Esta parametrización generó que en cada envío de lance se adicionara al anterior, creando confusión sobre el verdadero mayor porcentaje ofertado, pues el sistema nunca reflejó con claridad cuál era la oferta más alta, sino un valor acumulado.

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

3. Como resultado, los oferentes no tuvimos certeza de cuál era efectivamente la mejor propuesta en porcentaje de descuento enviada por cada proponente, contrariando lo dispuesto en los documentos del proceso y el comunicado oficial.

Es de resaltar que en **NINGÚN MOMENTO REALIZAMOS LANCES CON DECIMALES, SIEMPRE CONSIGNAMOS NÚMEROS ENTEROS**, por lo cual solicitamos a la entidad verificar cómo fueron registrados y cómo se mostraban en la plataforma los lances enviados, en contraste con las reglas definidas inicialmente.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos que la subasta correspondiente a los Lotes 1, 2 y 3 sea realizada nuevamente, bajo los parámetros claramente definidos en el pliego de condiciones y en el comunicado del certamen, garantizando que los oferentes compitan en igualdad de condiciones y con plena transparencia en la evaluación de los porcentajes ofertados.

Lo anterior con el fin de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que orientan la contratación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta que la entidad considere pertinente.

MANUEL FELIPE QUINTERO ROJAS
Representante Legal
PLASTICOS MQ SAS

RESPUESTA:

Una vez analizada su observación se procede a observar la configuración se la subasta, analizando que se configuro normal, de manera ascendente, y en porcentaje, lo que hace es que exista un porcentaje mínimo de mejora, Sin embargo como se aclaró en el acápite de precio la plataforma SECOPII no contempla el carácter de porcentaje (%) en la unidad de medida, solo contempla el de pesos (\$) las ofertas se consignarán por los proponentes en unidad pesos (\$) pero se entenderán que dicha oferta se hace en unidad de porcentaje (%). Por ejemplo, quien consigne 1COP, la entidad lo evaluara como 1%.

Lo que hace que no tuviera una configuración especial, por lo cual no tiene por qué la plataforma sumar los decimales como indica el observante, es más si se observa, hay proponentes que cuenta con números enteros, sin decimales, de ser la situación que propone el observante, es

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

una situación que le hubiese ocurrido a todos los proponentes, sin embargo, puede contactarse, con la plataforma con las debidas pruebas de ser el caso y enviar su caso correspondiente.

Adjuntamos pruebas de la configuración de la subasta

Ir al Proceso

Tipo de configuración del margen mínimo: Porcentaje

Valor base de los lances: Total de la mejor oferta o lote

Ver resumen | Ver

Sobre 2 - Económico

Expandir

En este campo se indica la documentación y requisitos que los oferentes deberán contestar en el sobre 2.

1

Total preguntas

	Total preguntas
Común a todos los lotes	0
Lote 1	0
Lote 2	1
Lote 3	0

Ir al Proceso

Tipo de configuración del margen mínimo: Porcentaje

Valor base de los lances: Total de la mejor oferta o lote

Ver resumen | Ver

Sobre 2 - Económico

1 Lote 2

2 EQUIPOS PARA RESTAURANTE ESCOLAR

1.1 Lote 2

LOTE 2 El proponente debe ingresar el valor de su oferta. La subasta inicia con el mayor porcentaje de descuento indicado en plataforma SECOP II, que como mínimo deberá ser el 1%, y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta ascendente en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido a continuación: Margen Mínimo: para mejorar la oferta durante la subasta ascendente es del 1 % del porcentaje. Ver capítulo IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS en Pliego de condiciones en PDF

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

Comité Estructuración y Evaluación Contractual

Joanna Bedoya Munera
 Profesional Universitario - Técnico

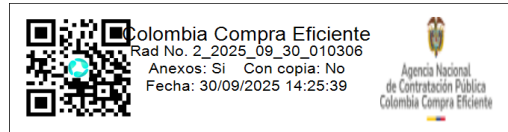
Freddy Orlando Romero Lujan
 Profesional Universitario - Jurídico

Cód. FO-GECO-096	Formato FO-GECO Respuesta a Observaciones al Proyecto de Pliego	 Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 5		

Maicol Gerson Bran Patiño
Profesional Universitario - Logístico

NOTA: Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación Contractual de este Proceso manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra.

Bogotá D.C., 30 Septiembre 2025



Señores
Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación
atencion.ciudadana@medellin.gov.co
Medellín, Antioquia

ASUNTO:

Traslado por competencia - Petición radicado
1_2025_09_23_010495

Respetados señores.

Una vez hecho el análisis de la solicitud citada en el asunto, este despacho procede a informarle lo siguiente:

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-ANCP-CCE, de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4170 de 2011 "*Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.*", es el ente rector en materia de contratación pública y no cuenta con facultades de inspección, vigilancia y control sobre las demás entidades públicas.

De igual forma, de acuerdo con la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional...*"; no es una función de esta Agencia otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "*Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y la Resolución interna N° 373 del 2024 "*Por medio de la cual se adopta el Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias –PQRSD...*", la ANCP-CCE mediante el número de radicado 1_2025_09_23_010495 del 23 de septiembre del 2025 da traslado de la petición del ciudadano Manuel Felipe Quintero a su entidad para los fines o trámites pertinentes.

Así mismo, aclaramos que la información solicitada por el peticionario únicamente registra desde la plataforma de la Entidad dueña del proceso, donde sí podrá visualizar la información completa de los lances realizados por todos los proponentes.

Por otra parte, es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, respecto de *"absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general"*¹.

Aprovechamos la oportunidad de manifestar la entera disposición de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – para atender las peticiones o solicitudes, así como para brindar el apoyo que se requiera en el marco de nuestras funciones a través de nuestros diferentes canales de atención:

- Línea nacional gratuita o servicio a la ciudadanía: [01800 0520808](tel:018000520808)
- Línea en Bogotá (Mesa de servicio): [+57 601 7456788](tel:+576017456788)
- Línea de servicio y atención al ciudadano: [+57 601 7956600](tel:+576017956600)
- Correo de PQRS: ventanilladeradicacion@colombiacompra.gov.co
- Página web: www.colombiacompra.gov.co

Por último, lo invitamos a seguirnos en las redes sociales en las cuales se difunde información institucional:

Twitter: [@colombiacompra](https://twitter.com/colombiacompra)

Facebook: [ColombiaCompraEficiente](https://www.facebook.com/ColombiaCompraEficiente)

LinkedIn: [Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente](https://www.linkedin.com/company/agencia-nacional-de-contratacion-publica-colombia-compra-eficiente)

Instagram: [@colombiacompraeficiente cce](https://www.instagram.com/colombiacompraeficiente_cce)

Cordialmente,



Hernán Camilo Lozano Ochoa

¹ «Artículo 3º. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

» [...] »5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública».

» Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

» [...] »8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».



**Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente**

**Coordinador Grupo Interno Operación de las Plataformas
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico -SIDT
Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP–
CCE**

Elaboró: Angie Melissa Piraquive Vasquez
Colaborador Externo BPO
.....
Steven Dumar Diaz
.....
Revisó: Analista T2 grado 2
Bismar Segundo Aleman Cabrera
Abogado contratista - SIDT
.....
Hernán Camilo Lozano Ochoa
.....
Aprobó: Coordinador Grupo Interno Operación de las Plataformas
Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico - SIDT
.....
Anexo: 1 PDF
.....

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **81.717.463**

QUINTERO ROJAS

APELLIDOS
MANUEL FELIPE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-SEP-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

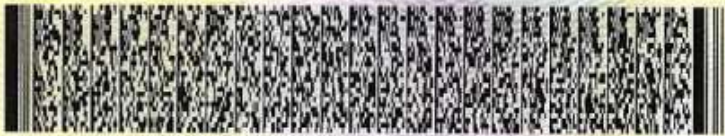
1.80
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

16-SEP-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1504600-00689204-M-0081717463-20150421 0043936167A 1 44109550

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL